

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00760 00

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el inciso 1º del artículo 453 de la misma obra, por cuanto la rematante en oportunidad legal allegó el saldo del precio por el cual se le hizo la adjudicación, constancia del pago del 5% del valor del remate, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 de la Ley 1564 de 2012, es menester aprobar el remate.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1). APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del inmueble ubicado en la carrera 111A No. 152C-15, casa 45 del Conjunto Residencial Fontanagrande Casa P.H., interior 45, etapa 2 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20345852, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el acta de remate, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la cual, el inmueble le fue adjudicado a **CAROLINA YOSA ROJAS**, por la suma de \$119.410.000,00 m/cte.

2). DECRÉTESE la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Ofíciase por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

3). DECRÉTESE la cancelación de los gravámenes hipotecarios, de embargo y levantamiento de secuestro que afecten el bien referido en el numeral 1º de este proveído de conformidad con el numeral 1º y 2º del artículo 455 del C.G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

4). ORDENASE la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Notaría respectiva, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

5). OFÍCIESE al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de la rematante, **CAROLINA YOSA ROJAS**, identificada con CC 1.022.330.241, dentro del término de tres (3) días.

6). ENTRÉGUESE el producto del remate a la parte demandante y demandada en proporción de su otrora porcentaje de dominio sobre el bien rematado y reseñado en el numeral primero de esta providencia, descontándole al extremo pasivo el valor de las costas a las que hubiere sido condenado.

7). Si hubiere petición de remanentes, los bienes aquí trabados pónganse a disposición del Juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad. Reservando lo dineros necesarios y señalados en el num. 7º del art. 455 del C.G. del P., estimados en el 10% de los dineros sobrantes en favor de las partes de manera conjunta.

8). Sobre la devolución de impuestos y semejantes, una vez realizada la entrega, pasados diez (10) días desde tal hecho, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

9). Secretaría, proceda a la liquidación de costas o su actualización según sea el caso.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 089 de fecha 15 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80c49673ebacdfa16b58b8b916bda0eb3d2c5c23261e857f12c5db532e25581**

Documento generado en 13/06/2023 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>